

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que ten-

gan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo-año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.

Sres. Gobernadores civiles.

(<sup>b</sup>Gaceta, del día 16 de Septiembre)

### Ayuntamientos

#### MONTORO

Núm. 2716

En cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, desde hoy queda de manifiesto por diez días, en estas oficinas municipa-

les, la memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras proyectadas para la reparación y limpieza de las galerías del Madroñal, que surten de aguas la población, dentro de cuyo plazo podrán examinarse aludidos documentos por cuantas personas lo tengan á bien y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 26 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

#### G U I J O

Núm. 2717

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en ella examinarla y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Guijo 23 de Septiembre de 1903.—Nereo Valverde.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 2718

Don Vicente Priego y Priego, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1904, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nueva Carteya 25 de Septiembre de 1903.—Vicente Priego.

Núm. 2719

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1904, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los industriales puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 25 de Septiembre de 1903.—Vicente Priego.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2720

Terminada en borrador la matrícula de la Contribución industrial y de comercio de esta villa, respectiva al año próximo de 1904, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra ella las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 25 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.

#### LUCENA

Núm. 2723

Formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1902, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas, las reclamaciones que procedan.

Lucena 25 de Septiembre de 1903.—F. Aznar.

## GRANJUELA

Núm 2672

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1903, conforme á lo preceptuado en el art. 1.º de la ley Municipal vigente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

*Mes de Enero*

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta de haberse formado la lista de compromisarios y remitida para su publicación.

Se leyeron los Boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordando darles cumplimiento.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 11

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó proceder á la distribución del trigo del Pósito por reparto de barbechera.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Resultando bastantes descubiertos en la Administración de consumos, se acordó nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los mismos á D. Ricardo Jurado Aranda.

Se levantó la sesión.

*Mes de Febrero*

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Declarar definitivas las listas formadas con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y que se expongan al público y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se acordó el pago del primer trimestre por cupo de consumos y contingente provincial.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 8

No se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 15

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó hacer cuantos ingresos fueran posibles correspondientes al primer trimestre.

También se acordó pagar á los empleados del Ayuntamiento sus haberes correspondientes al mes actual.

Se levantó la sesión.

*Mes de Marzo*

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Se concedió al vecino de esta villa, Emiliano Cano García, una parcela de terreno de cincuenta varas que solicita al sitio de los Pechos, previo pago de 5 pesetas, y que se exponga al público dicho acuerdo por término de quince días.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 15

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó nombrar á D. Julio Dávila para que se persone en la Administración de Contribuciones de esta provincia y recoja el material de cédulas personales.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Dada cuenta del expediente presentado por el mozo Blas Esquinás Arellano, del reemplazo actual, por el que justifica el extremo que tiene alegado de ser hijo único de viuda pobre, el Ayuntamiento lo declaró soldado condicional.

Del mismo modo se dió cuenta del presentado por el mozo Pedro Juzgado Calderón, y justificada la excepción el Ayuntamiento lo declaró soldado condicional.

De la propia forma se dió cuenta del instruido por el mozo núm. 5, del reemplazo de 1901, Francisco Molina Cano, y resultando justificada la alegación propuesta el Ayuntamiento lo declaró soldado condicional.

Se levantó la sesión.

*Mes de Abril*

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Nombrar á D. Eduardo Prado, Secretario de la Corporación, recaudador de cédulas personales del corriente, y que se proceda sin levantar mano desde el día de mañana.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 12

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la conducción de mozos y documentos á la capital, el día 5 del próximo mes

de Mayo, á D. Eduardo Prado, á quien se le abonarán los gastos del viaje del capítulo correspondiente.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 26

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

*Mes de Mayo*

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la resolución que la Dirección general de Contribuciones había dictado en el recurso de alzada que el Ayuntamiento interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el fallo que la Delegación de Hacienda de la provincia dictó en la reclamación que entabló el arrendatario de consumos de este pueblo, Rafael Muñoz Aranda, en el año 1898 á 1899, en la cual se desestimó el recurso de alzada de este Ayuntamiento, y declara nulos los aforos verificados. Los señores Concejales acordaron se le haga saber al rematante esta resolución, según en el mismo se ordena.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Desestimar un expediente posesorio presentado por D. Francisco Rodríguez Bravo, por creer la Corporación que la finca de las Cortecillas, motivo de dicho expediente, radica en término de Fuente Obejuna y no debe ser apendizada en esta villa.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Quedar aprobadas las cuentas del Pósito correspondientes á los años 1900 á 1901 y 1901 á 1902, formadas por el Depositario, y que se expongan al público por término de quince días, y se remita una copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presentado de nuevo el expediente posesorio incoado por D. Francisco Rodríguez Bravo, acordó la Corporación se tome la suficiente nota para incluir la finca descripta en el apén. dice próximo.

Se acordó el pago de los empleados de este Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó incluir en el apéndice próximo varias fincas de la propiedad del vecino de esta villa Manuel Cárdenas Chaves, según expediente posesorio presentado por el mismo.

Se levantó la sesión.

*Mes de Junio*

Sesión ordinaria del día 7

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Y para que conste y surta sus efectos en la inserción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Granjuela á 20 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º: El Alcalde, Monterroso.

## PRIEGO

Núm. 2711

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, previo expediente instruido, ha acordado sacar á pública licitación el trabajo de empedrado y peonaje, necesario al efecto, de las calles de esta ciudad denominadas Horno Palenque, San Guido y Virgen de la Cabeza, con una extensión superficial en junto de tres mil cinco y media varas cuadradas, bajo el tipo de 770'26 pesetas, siendo de cuenta del rematante no sólo el trabajo material del empedrado, sino el coste de jornales para ayuda, arrimo de materiales y demás, así como el arrastre y conducción de escombros al lugar donde se le designe.

Los materiales de piedra y tierra serán facilitados por los vecinos moradores de dichas calles, por haberlo así solicitado.

Los licitadores acreditarán su personalidad, acompañarán solicitud en pliego cerrado, adjuntando recibo de haber constituido en la Caja municipal depósito previo por el 10 por 100 del tipo de remate.

La subasta será en baja, tendrá lugar á los veinte días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, de doce á una de la tarde del día que corresponda, ante mi autoridad, Síndico y Comisión de obras.

Una vez adjudicado el remate, el rematante presentará en la Alcaldía las bases del contrato del trabajo con los maestros y operarios que ha de utilizar, sin cuyo requisito no podrá comenzar las obras.

El expediente y pliego de condiciones de subasta, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Priego 23 de Septiembre de 1903.—Trinidad Linares.

*Modelo de proposición*

F. de T., provisto de cédula personal número..... y resguardo de depósito previo por la suma de..... hace

postura á los empedrados de las calles Horno Palenque, San Guido y Virgen de la Cabeza, por la cantidad de..., comprometiéndose á cumplir las condiciones que resultan del expediente.

(Fecha y firma.)

### PUENTE GENIL

Núm. 2721

Don Francisco de P. Rivas y Fernández, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular en escrito las observaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia en el diario oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica. Puente Genil 26 de Septiembre de 1903.—Francisco P. Rivas.

### GRANJUELA

Núm. 2722

Don Manuel María Monterroso Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por esta Corporación, previos informes favorables del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, así como el del ordinario para el próximo año de 1904, quedan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la ley Municipal.

Granjuela 21 de Septiembre de 1903.—Manuel M.ª Monterroso.—Por su mandato: El Secretario, Joaquín Peña.

## JUZGADOS

### BENAMEJI

Núm. 2703

Don Antonio Espejo y Espejo, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicios verbal en periodo de ejecución de sentencia, que en este Juzgado se siguen á instancia de don Francisco Lucena Granados, en representación de don Toribio Herrero López, contra don Francisco Pedrosa López, vecino de Cuevas Bajas, sobre pago de pensiones de censo, he mandado, en providencia de este día, sacar por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo y para su venta, las fincas siguientes:

Primera. Ocho celemines y dos cuartillos de tierra calma en el partido «Cortijo Alto», de este término, lindando por Oriente con las zanjas de las Huertas, Mediodía con tierras de don Bartolomé Artacho Cano, Poniente con otra de don Francisco Ju-

rado y Norte con los herederos de Antonio Pedrosa Gómez.

Segunda. Seis celemines de tierra en el mismo partido, que linda por Oriente con otra de los herederos de Antonio Pedrosa García, Mediodía con más de Antonio Borrego Cruz, Poniente con la de los herederos de Andrés Arjona, y Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano.

Tercera. Una fanega y seis celemines de tierra al partido «Arroyo Cerrado», lindante por Oriente y Mediodía con el arroyo del mismo nombre del partido y con la vereda llamada de las Huertas, Poniente con tierras de Francisco Jurado Muñoz y Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano.

Para cuyo acto he señalado la hora de las nueve del día doce de Octubre próximo, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, sin que los licitadores puedan exigir otros títulos respecto á la propiedad de las fincas objeto de la subasta, que los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que pueden ser examinados por quien lo desee.

Benameji á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Espejo.—José Barrios, Secretario.

### CÓRDOBA

Núm. 2700

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Ciudad Real, al procesado Brigido Duque Castellano, de veinte y siete años de edad, natural de la Solana del Tamaral, provincia de Ciudad Real, partido judicial de Almodóvar del Campo, bautizado en la Puebla del Hoyo, hijo de Julián y de María, sin instrucción, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

*Señas personales del procesado.*

Estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, sin barba ni bigote, nariz y boca regular, y como particular una cicatriz de un grano en la sien izquierda.

Núm. 2701

Por la presente se cita y llama á Cayetano Guilloto Rodríguez, natural del Puerto de Santa María, vecino de

la misma, á la calle de San Barlomé, número veinte y cinco, hijo de Antonio y Rosa, de veinte y tres años, soltero, albañil, de estatura regular, ligero de carnes, cara ovalada, nariz y boca regulares, barba afeitada, usa bigote, y viste traje del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa número dos de la calle Rodríguez Sánchez, ó en la cárcel de este partido, á fin de que pueda oír la notificación, citación y emplazamiento del auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

### POSADAS

Núm. 2697

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita y llama á Emilio Osuna Tellez, natural y vecino de Córdoba, habitante en la calle Postrera, número cuatro, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y oficio zapatero, al que se le expidió cédula personal en dicha ciudad, con fecha doce de Junio de mil novecientos dos, con el número mil cuatrocientos veinte y uno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Marcelo Gómez Rojas (a) Marcelillo, por uso de nombre supuesto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

### GRANADA

Núm. 2714

#### *Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción del distrito del Campillo, de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, á José Ordoñez Pimentel, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veinte, á prestar declaración en causa que se sigue contra Juan Lago Perea y otros, por quebrantamiento de condena.

Granada diez y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Manuel García.

### POZOBLANCO

Núm. 2699

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario contra Manuel Rojo Redondo, por lesiones á Ricardo Valsera Bermejo, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Fernando Peña, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco veinte y uno de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

## Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2692

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Octubre próximo, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

### FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Octubre próximo, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

## Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2706

Edicto para la subasta de fincas

Contribución rústica y urbana

Tercer trimestre de 1903

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 15 del corriente, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 16 de Octubre próximo, y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseearen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de esta recaudación, calle de Pérez de Castro 18, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

*Nombre de los deudores, vecindad, situación, cabida ó linderos de la finca, capitalización de la misma, cargas que la gravan y valor para la subasta.*

D. Mariano Muñoz Sanz.—Córdoba.—Una haza al pago del Cañaveral de Porras, de cabida de tres celemines de olivar. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 415 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: no constan. Tipo para la subasta pesetas 415

D. José Serrano Domingo.—Espejo.—Una haza procedente del cortijo «Ventosilla de los Prados», del término de esta capital, de una fanega de cabida. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 475 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 475

D. Antonio José Castro.—Espejo.—Una haza de tierra procedente del cortijo «Montefrío alto», del término de esta capital, de una fanega de cabida. Linderos: no constan. Ha sido

capitalizada en 475 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 475

D. Juan Castro Serrano.—Espejo.—Una haza procedente del cortijo «Montefrío alto», del término de esta capital, de una fanega de cabida. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 475 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 475

D. Rafael Crespo Martínez.—Espejo.—Una haza de tierra del cortijo «Montefrío bajo», de cabida de una fanega. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 475 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 475

D. Joaquín Portal Ramírez.—Córdoba.—Un baldío nombrado «Mesa de los Niños», de doce fanegas de cabida. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 660 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 660

D. Francisco Córdoba Serrano.—Espejo.—Una haza del cortijo «Montefrío bajo», de una fanega y seis celemines de cabida. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 712'60 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 712 60

D. Manuel Galán Mata.—Montemayor.—Una haza del cortijo «Dehesilla», del término de esta capital, de dos fanegas de cabida.—Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 950 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 950

D. Antonio Jurado Adrián.—Espejo.—Una haza procedente del cortijo «Montefrío bajo», del término de esta capital, de cabida de una fanega y seis celemines. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 712'60 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 712 60

D. Bernardo López.—Bujalance.—Una haza procedente del cortijo «Cisneros», de cabida de cuatro fanegas. Linderos: no constan: Ha sido capitalizada en 1.213'40 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 1.213 40

D. Antonio Martínez.—Una haza nombrada «Molinillo de Sansueña», en el término de esta capital, de cabida de una fanega. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 1.655 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 1.655

D. Antonio Santos Rodríguez.—Espejo.—Una haza procedente del cortijo «Montefrío alto», de una fanega once celemines de cabida. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 910'40 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 910 40

José Rosales Romero.—Córdoba.—Una casa núm. 53, en los Mártires, paseo de la Ribera, de esta población.

Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 1.875 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 1.875

Francisco Solano Morales.—Córdoba.—Una casa señalada con el número 5, en la calle Acera de San Julián, barrio del Campo de la Verdad, extramuros de esta ciudad. Linderos: no constan. Ha sido capitalizada en 2.250 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: se desconocen. Tipo para la subasta pesetas 2.250

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Córdoba 19 de Septiembre de 1903.  
—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

## SUBASTA

El día 4 del corriente mes, á las doce, se efectuará en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempañados.

La Fortuna, Santa Victoria 8

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA